



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACIÓN**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de don Antonio Catusus Laforet, en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**AXACTOR ESPAÑA PLATFORM S.A.**", comprensiva de la existencia y vigencia, que no está en causa de cierre, y los estatutos vigentes, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-158038, folio 68 y siguientes, del tomo 9849, extendida el 28 de septiembre de 1995 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el día 10 de julio de 1995, ante su notario don José María de Prada y Guaita, con el número 5941, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad denominada "**AXACTOR ESPAÑA PLATFORM S.A.**", con **C.I.F. A-81238917**, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Las fotocopias que se insertan a continuación de esta certificación, son reflejo de los estatutos sociales vigentes.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, y cuatro más de papel timbrado de este Registro, números del 9467287 al 9467290, ambas inclusive.

Madrid, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2974/2018  
Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

"ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina "AXACTOR ESPAÑA PLATFORM, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables." **ARTICULO 2º**, La Sociedad tendrá por objeto: (i) La prestación de servicios relativos a la recuperación, saneamiento, desinversión o reinstrumentación de activos mobiliarios e Inmobiliarios, con Inclusión de los servicios de asesoramiento y gestión de morosidad y tareas accesorias a los mismos; la prestación de servicios de tenencia, mantenimiento y administración de equipos y aplicativos Informáticos, relacionados o no con las actividades anteriores; y la elaboración de estudios, la prestación y promoción de servicios comerciales y auxiliares, y la organización y gestión de cursos y programas de formación relacionados con cualquiera de las actividades anteriores. (II) La actuación como Sociedad de Intermediación de servicios de asesoramiento general, y en particular, de carácter jurídico mercantil, tanto a empresas como particulares, en sus proyectos de Instalación, ampliación, desarrollo, extinción o liquidación. La Sociedad podrá desarrollar las actividades anteriores, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto Idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio .a Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. SI las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y en su caso, no podrán Iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. **ARTÍCULO 3º** Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. **ARTÍCULO 4º** Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle Alcalá, número 63 (entrada por calle Pedro Muñoz Seca, número 2). Podrá el Órgano Administrador de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio. **CAPÍTULO II Capital social - acciones** **ARTÍCULO 5º** El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 euros). Está representado por 6.020 acciones, de DIEZ EUROS (10 euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 6.020, ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas. **ARTÍCULO 6º** Las acciones estarán representadas por medio de títulos de la misma clase que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e Irán firmadas por uno o varios administradores, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo previsto en la Ley. Mientras no estén confeccionados los títulos, se podrán entregar a los accionistas resguardos provisionales de las acciones en las condiciones y con los requisitos que señala la Ley. **ARTÍCULO 7º** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les concede la administración de la Sociedad, que no será Inferior al legalmente

establecido, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. Queda a salvo, no obstante, lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. El órgano de Administración queda facultado para adjudicar libremente las acciones no suscritas por los que tengan derecho de suscripción preferente en la ampliación de capital. **ARTÍCULO 8°** El propósito de transmitir Intervivos" las acciones a favor de cualquier persona, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de Administración, Indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido, así como los datos personales de la persona interesada en la compra. El Órgano de Administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya, ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que resulte del último Balance aprobado por la Sociedad y auditado a la Sociedad estuviera obligada a ello. Si el socio que pretendiese vender o el propio Órgano de Administración discrepara del valor de la acción obtenido del último Balance aprobado (si éste no estuviera auditado) se determinará el valor de la acción por el auditor que a solicitud de cualquiera de los interesados nombre el Registro Mercantil del domicilio social. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, no serán válidas frente a la sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas. En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, será de aplicación el derecho de adquisición preferente establecido en los párrafos anteriores de este artículo, pero con la salvedad de que en caso de desacuerdo en el precio éste será el valor razonable de la acción. En estos supuestos, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la sociedad

deberá presentar al heredero un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier Interesado, nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la sociedad. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de Inscripción sin que la sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse. El régimen de transmisión de las acciones y el derecho de adquisición preferente previsto anteriormente no serán de aplicación en el caso de transmisiones que sean consecuencia de un procedimiento de ejecución de un derecho real de prenda con el que pudieran haber sido grabadas las acciones, sino que en este caso será de aplicación el régimen legalmente previsto para la transmisión forzosa, pero sin que en ningún caso exista un derecho de adquisición preferente a favor de los accionistas. Con carácter general, en caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Como excepción, corresponderán a los acreedores pignoratícios todos los derechos de accionista (Incluyendo el derecho a voto y convocatoria de junta) sin limitación alguna desde el momento que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la sociedad que, habiéndose producido un supuesto de ejecución de prenda, se ha admitido la demanda de ejecución judicial de prenda, o, en su caso, el inicio de la ejecución notarial de la misma. **CAPITULO III órganos de la Sociedad Sección la Junta General ARTÍCULO 9°** Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los socios, Incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. **ARTÍCULO 10°** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, estándose en cuanto a la competencia, convocatoria, válida constitución y demás características de cada una de éstas, a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO 11°** Todos los accionistas, Incluidos los que no tengan derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga Inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO 12°** Actuará como Presidente y como Secretario de las Juntas Generales las personas que, de entre los administrados, o los accionistas, designen para tal función los accionistas asistentes a la Junta. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo relativo a verificación de asistentes y derecho de Información del accionista, se estará a lo establecido por la Ley. **ARTÍCULO 13°** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACION**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Antonio Catasús Laforet, en la que se solicita certificación de la existencia, vigencia, no disolución ni cierre y estatutos de la sociedad "**AXACTOR ESPAÑA SL**", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja M-607982, obrante al folio 113 y siguientes del tomo 33781, extendida el 10 de septiembre de 2015, en virtud de escritura otorgada ante su notario de Madrid don Fernando Fernández Medina el 9 de julio de 2015 con el número 2371 de su protocolo; consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad de **responsabilidad limitada** denominada actualmente "**AXACTOR ESPAÑA SL**", con **CIF B-87334637**, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

El extracto incorporado a esta certificación es reproducción exacta de sus **estatutos sociales vigentes**.

2. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

3. No figura inscrita la disolución ni la liquidación por lo que continúa **vigente**.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números 8141363 al 8141370, ambos inclusive.

Madrid, a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 2830/2018  
Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.  
Madrid, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.** Con la denominación AXACTOR ESPAÑA, S.L. se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables

**ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto:

**A.** Realizar estudios económicos, contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 7320, "Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública".

**B.** Asesorar a terceros sobre las materias epígrafe anterior, contratando al efecto, si fuere necesario, los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ello. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 73, "Publicidad y Estudios de Mercado".

**C.** Crear mantener y explotar páginas y portales en Internet; ofrecer servicios de hospedaje y mantenimiento de páginas y portales, de intermediación en el registro de dominios y de correo electrónico y de comunicación mediante Internet; y las actividades de los ramos del diseño convencional y tecnológico y de publicidad y la intermediación comercial en estos ramos de actividad. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6311, "Proceso de Datos, Hosting y Actividades Relacionadas".

**D.** La compra y la venta, por cuenta e interés propio, acciones, participaciones y, en general, de activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otra clase, con intervención en su caso, de los mediadores que legal o reglamentariamente deban hacerlo. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6420, "Actividades de Sociedades Holding".

**E.** La creación, dirección y aprovechamiento comercial de redes de distribución y venta. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 5229, "Otras actividades anexas al transporte".

**F.** El almacenamiento y distribución de mercancías. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 5210, "Depósito y almacenamiento".

**G.** Las actividades del ramo de las telecomunicaciones, incluida la fabricación, importación exportación distribución, venta e instalación de materiales y elementos, la creación e instalación de redes, al asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6190, "Otras actividades de telecomunicaciones".

**H.** Las actividades propias del ramo de la informática, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6201, "Actividades de programación informática".



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**I.** El desarrollo de actividades comerciales propias de las grandes superficies, grandes almacenes e Hipermercados lo mismo desarrollándolas conjuntamente en un solo establecimiento que cada una de tales actividades por separado. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 4690, "Comercio al Por Mayor No Especializado".

**J.** La importación y la exportación de mercaderías aptas para el desarrollo de las actividades del epígrafe anterior. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con la categoría número 46, "Comercio al por menor y al por mayor".

**K.** Las actividades propias del ramo de hostelería, incluso explotar establecimientos de dicho ramo, de la alimentación, incluida la importación, exportación, distribución y venta, al por mayor y al por menor. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 5510, "Hoteles y alojamientos similares".

**L.** La edición de libros y publicaciones periódicas o unitarias y las actividades del ramo de las artes gráficas; la producción de películas y su comercialización, exhibición y explotación; la representación de creadores, artistas modelos; y la creación y producción de programas para la radio, televisión y cualquier otro medio de difusión general; y la adquisición y explotación e intermediación en su compraventa de derechos de propiedad intelectual e Industrial. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 1811, "Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas".

**M.** El transporte de viajeros y mercancías y las actividades del ramo de la automoción aérea, terrestre y marítima, incluida la intermediación y representación, la fabricación de componentes y accesorios, las tareas de reparación y mantenimiento, y la compra, venta, importación y exportación de vehículos, componentes y accesorios. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 5221, "Actividades anexas al transporte terrestre".

**N.** La compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 4614, "Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves".

**O.** La promoción inmobiliaria, la construcción y oficios propios de la misma, las instalaciones eléctricas y de gas y los montajes eléctricos a cualquier nivel (alta, media y baja tensión); las obras públicas y el urbanismo; y el asesoramiento a cooperativas y comunidades de viviendas en las actividades propias de las mismas y la gestión de sus promociones y construcciones. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 4110, "Promoción inmobiliaria".

**P.** La adquisición y la cesión y transmisión y la explotación en cualquier forma legal de bienes inmuebles rústicos y urbanos; y las actividades agrícolas y ganaderas. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6810, "Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia".

**Q.** La creación, organización y explotación de actividades culturales, lúdicas, eventos, congresos, seminarios, ferias y exposiciones, permanente u ocasionalmente; las actividades de relaciones públicas. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 7021, "Relaciones públicas y comunicación".

**R.** Realizar trabajos de consultoría de Tecnologías y Sistemas de Información, así como la



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

prestación de servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de soluciones integrales de Hardware y Software. Englobadas en el objeto social de la mercantil, se encuentran cualesquiera otras actividades auxiliares relacionadas con la prestación de los servicios mencionados, incluyéndose expresamente la compra, toma en arriendo, venta, cesión en subarriendo, importación y exportación de material informático. Dicha actividad podrá ser realizada, total o parcialmente de forma indirecta, mediante participación en otras sociedades con objeto análogo. Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6209, "Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática".

**S.** La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales Cuyo código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6612, "Actividades de Intermediación en Operaciones con Valores y otros Activos".

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por personas que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º. DOMICILIO.** Su domicilio social queda fijado en Madrid, Calle Alcalá, número 63, 4ª planta, C.P. 28014. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencia y/o delegaciones.

**ARTÍCULO 4º. DURACIÓN** La duración de la Sociedad será indefinida y comienza sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

## **TÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social se fija en la cantidad de QUINIENTOS TRES MIL EUROS (503.000 euros), representado y dividido por 503.000 participaciones sociales, iguales. de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 503.000, ambos inclusive, acumulables e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

**ARTICULO 6º. TÍTULOS.** Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad.

Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad.

## **TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 7º. TRANSMISIÓN INTERVIVOS.** Las participaciones sociales podrán ser transmitidas por actos inter vivos. Si lo fueren a favor de otro socio, podrá efectuarse libremente la transmisión, pero si lo fuese a favor de persona extraña a la Sociedad, el socio que se propone efectuar la transmisión, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

participaciones en que se divida el capital social.

2. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones, siempre por riguroso orden de preferencia.

Las votaciones serán públicas y a mano alzada, a menos que por su interés o trascendencia, al menos por dos asistentes o por el Presidente, se solicite que la votación sea secreta, en cuyo caso así se hará.

**ARTÍCULO 15º. JUNTA ORDINARIA.** La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

**ARTÍCULO 16º. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un **administrador único**, a **varios administradores**, con un mínimo de dos y un máximo de cinco y que actúen **en forma solidaria o conjuntamente**, o a un **Consejo de Administración**, estando este último formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos.

En el supuesto que la administración de la Sociedad se confíe a un **Consejo de Administración**, el régimen de **organización y funcionamiento** del mismo será el que sigue:

Si la Junta no lo hiciera, el Consejo de Administración nombrará de su seno a un Presidente y elegirá, igualmente, a la persona, dentro o fuera del Consejo, que desempeñe el cargo de Secretario. Igualmente, se podrá nombrar a una persona de dentro o fuera del propio Consejo que desempeñe el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser Consejeros, tendrán voz pero no voto. El Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente lo estime conveniente o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en menos de un mes. La convocatoria será cursada por el Secretario o Vicesecretario en su caso, mediante comunicación individual, y escrita dirigida a cada Consejero, por correo certificado con acuse de recibo, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, los cuales podrán delegar su representación en otro Consejero mediante carta. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento y hayan sido informados por adelantado de los acuerdos cuya adopción se requiere y que serán recogidos en el acta. Cada miembro del Consejo enviará su voto por carta al domicilio de la Sociedad o al Secretario del Consejo, o a cualquier otra persona que actúe como Secretario, o por medios electrónicos al domicilio social de la Sociedad o por email al Secretario del Consejo de Administración en los diez (10) días siguientes al de su emisión. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que, en su caso, se establezcan en la Ley en relación a determinados acuerdos. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta que firmará por lo menos el Presidente y el Secretario, o Vicesecretario en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

**ARTÍCULO 17º. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración representa a la Sociedad en los términos establecidos en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 18º. ADMINISTRADORES.** Para ser administrador no se requiere ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General, por **plazo indefinido**. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, con los quórum establecidos en la Ley. No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, así como por las Leyes de la Comunidad de Madrid 7/1984 de 14 de Marzo y 14/1995, de 21 de Abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación. El cargo de Administrador no será retribuido.

### TÍTULO V: DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS

**ARTÍCULO 19º. EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el día primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social de la Sociedad que comenzará el día de su Constitución y finalizando el treinta y uno de Diciembre siguiente.

**ARTÍCULO 20º. CUENTAS ANUALES.** Los Administradores, dentro del plazo de tres meses, a partir del cierre del ejercicio social deberán formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello para someterlos a la aprobación de la Junta General.

**ARTÍCULO 21º. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.** Los beneficios líquidos, una vez deducidas las retenciones, detracciones y reservas, legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el Capital Social.

### TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 22º. DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la vigente Ley, y se sujetará a lo establecido en la misma. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución la Junta General designe otros.

**ARTÍCULO 23º. REPARTO DEL HABER SOCIAL.** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

### TÍTULO VII. SOCIEDAD UNIPERSONAL

**ARTÍCULO 24º. UNIPERSONALIDAD.** En caso de que la Sociedad devenga unipersonal